



Tipo de proceso	:	Verbal -Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220039200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior toda vez que, el obrante en el plenario se torna ilegible.

2. Anéxese certificado especial del predio base de la acción, conforme lo dispone el art. 375 del C. G. del P.

3. Indíquese el domicilio del demandante.

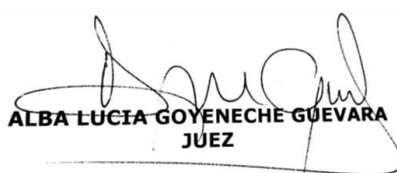
4. Diríjase la demanda también contra los acreedores hipotecarios indicados en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-138070.

5. Refiérase la forma en la que el demandante entró al bien respecto del cual alega posesión, indicando de manera concreta la fecha en que ello sucedió.

6. Manifiéstese si conoce a los herederos del causante Alberto Capillo Palacio, estableciendo sus nombres, domicilios, número de identificación y correos electrónicos en donde recibirán notificaciones personales.

7. Indíquese el valor catastral actualizado del bien inmueble objeto de la acción para el año 2022, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>06/10/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 171</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

